



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2119/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Informe si ha asignado vehículos de julio del 2023 a la fecha, al Órgano Interno de Control, precisando cuántos y cuáles, así como el nombre y cargo de los resguardantes, si la alcaldía dota de gasolina a los vehículos asignados y la cantidad que se dota mensualmente a los mismos, incluyendo las cargas adicionales por vehículo.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Actos Consentidos, Respuesta complementaria, sobreseimiento, veracidad de la información, inoperante.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2119/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2119/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074925000732, en la que requirió lo siguiente:

“Solicitud 1

Informe si la Alcaldía Milpa Alta ha asignado vehículos de julio del 2023 a la fecha, al Organo Interno de Control, indique cuántos y cuáles, así como el nombre y cargo de los resguardantes, indique si esa alcaldía dota de gasolina a los vehículos asignados al Organo interno de control, y la cantidad real de gasolina que se dota mensualmente a los mismos incluyendo las cargas adicionales, esto por vehículo.

Datos adicionales: Remita copia simple electrónica o ponga a la vista las bitácoras de gasolina y recorridos que avalen el consumo de la misma. Además dicha información no puede ser clasificada como confidencial o reservada toda vez que no se está solicitando un dato personal o sensible y goza del principio de máxima publicidad toda vez que se pretende transparentar

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

el recurso devengado y pagado con nuestros impuestos y no pone en riesgo la seguridad nacional.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

II. El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio sin número, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual informó lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de este Órgano Político Administrativo, específicamente en la Dirección de General de Administración, por ser la unidad administrativa correspondiente para pronunciarse sobre lo requerido, con base en las atribuciones establecidas en el manual administrativo MA-MIL-24-472B2863, al respecto el área manifiesta lo siguiente:

Esta unidad Administrativa emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese sentido le informo que de conformidad con el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo MA-MIL-24-472-B2863, esta Unidad Administrativa únicamente solo es competente para pronunciarse sobre lo siguiente:

Referente a “... Informe si la Alcaldía Milpa Alta ha asignado vehículos de julio del 2023 a la fecha, al Órgano Interno de Control, indique cuántos y cuáles, así como el nombre y cargo de los resguardantes, indique si esa alcaldía dota de gasolina a los vehículos asignados al Órgano interno de control, y la cantidad real de gasolina que se dota mensualmente incluyendo las cargas adicionales, esto por vehículo ...” (sic). Se informa que la Alcaldía Milpa Alta ha asignado 4 vehículos de julio 2023 a la fecha, al Órgano Interno de Control, teniendo en vigencia bajo resguardos de esta unidad 2 vehículos en uso, los cuales se indican en el listado, asimismo el nombre y cargo de los resguardantes.

No.	Nombre del resguardante	Cargo	Placas	Tipo de vehículo	Estatus de Resguardo
1	Sebastián Mendoza Sagahón	Subdirector	J25ASZ	BEAT	Cancelado
2	Sebastián Mendoza Sagahón	Subdirector	J41APD	TIIDA	Vigente
3	Oscar Pérez Peña	Titular del órgano interno de control en la Alcaldía Milpa Alta	G37-BRG	VIRTUS	Vigente
4	Oscar Pérez Peña	Titular del órgano interno de control en la Alcaldía Milpa Alta	B07BKH	KWID ICONIC TM	Cancelado

Por otra parte, se informa a la persona peticionaria, que la Unidad de Taller y Atención a Siniestros dota mensualmente de gasolina como a continuación se describe:

Nº	Vehículo asignado al Órgano Interno de Control por parte de la Alcaldía Milpa Alta.	Ejercicio	Cantidad de gasolina que se dota a cada unidad
1	Chevrolet Beat 2018 (placas J25ASZ)	2023-2024	100 litros mensuales
2	Nissan Tiida 2017 (placas J41APD)	2023-2025	100 litros mensuales
3	Renault Kwid 2023 (placas B07BKH)	2024	104 litros mensuales
4	Volkswagen Virtus 2024 (placas A37BRA)	2025	104 litros mensuales

Por cuanto hace a “(...) Remita copia simple electrónica o ponga a la vista las bitácoras de gasolina y recorridos que avalen el consumo de la misma. Además de dicha información no puede ser clasificada como confidencial o reservada toda vez que no se está solicitando un dato personal o sensible y goza del principio de máxima publicidad toda vez que se pretende transparentar el recurso devengado y pagado con nuestros impuestos y no pone en riesgo la seguridad nacional (...) sic, se remite en copia simple las bitácoras de recorrido en un total de 58 fojas útiles.

...” (Sic)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexo 58 fojas útiles las cuales contienen las bitácoras de carga de gasolina de las cuales se inserta la siguiente muestra representativa:

ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE ASIGNACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

FECHA Y PERÍODO
DEL 1 AL 10 DE JULIO 2023

FOLIO
58

PLAZA
J41 APO

MARKA
NISSAN

TIPO
TODA

MODELO
2017

ECONÓMICO
B3

SERIE
3N18C426H019103

MOTOR
ME180405U

BITÁCORA DE RUTA DEL VEHÍCULO

FECHA	CARGA DE COMBUSTIBLE EN LITROS	RECORRIDO (KMS)	RECORRIDO INICIAL	RECORRIDO FINAL	RECORRIDO NETO	DISTRITO O LUGAR DE SERVICIO (ESPECIFICAR)	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
01/07/2023			13047	13047	0			
02/07/2023			13047	13047	0			
03/07/2023	30	1	13047	13050	3	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
04/07/2023			13050	13050	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
05/07/2023			13050	13050	0	SECRETARÍA DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
06/07/2023			13050	13050	0	SECRETARÍA DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
07/07/2023			13050	13050	0	SECRETARÍA DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
08/07/2023	11	1	13050	13051	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
09/07/2023			13051	13051	0			
10/07/2023	30	1	13051	13052	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
11/07/2023			13052	13052	0	SECRETARÍA DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
12/07/2023			13052	13052	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
13/07/2023			13052	13052	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
14/07/2023	30	1	13052	13053	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	REBECA VILLALBA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
15/07/2023			13053	13053	0			
TOTAL DE COMBUSTIBLE CONSUMIDO	87		TOTAL KMS	1011				

ELABORÓ OPERADOR
REBECA VILLALBA GARCÍA

REVISÓ
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO
ING. REBECA VILLALBA GARCÍA

ELABORÓ OPERADOR
VICTOR HENRI CARABALLO SÁNCHEZ

18/04/2023 11:00h

ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE ASIGNACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

FECHA Y PERÍODO
DEL 1 AL 10 DE JULIO 2023

FOLIO
59

PLAZA
J41 APO

MARKA
CHEVROLET

TIPO
304T

MODELO
2016

ECONÓMICO
B3

SERIE
3N18C426H019103

MOTOR
ME180405U

BITÁCORA DE RUTA DEL VEHÍCULO

FECHA	CARGA DE COMBUSTIBLE EN LITROS	RECORRIDO (KMS)	RECORRIDO INICIAL	RECORRIDO FINAL	RECORRIDO NETO	DISTRITO O LUGAR DE SERVICIO (ESPECIFICAR)	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
01/07/2023			2021	2021	0			
02/07/2023			2021	2021	0			
03/07/2023	30	1	2021	2022	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
04/07/2023			2022	2022	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
05/07/2023			2022	2022	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
06/07/2023	37	1	2022	2023	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
07/07/2023			2023	2023	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
08/07/2023			2023	2023	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
09/07/2023	30	1	2023	2024	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
10/07/2023			2024	2024	0			
11/07/2023			2024	2024	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
12/07/2023			2024	2024	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
13/07/2023			2024	2024	0	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
14/07/2023	30	1	2024	2025	1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	JOSE LUIS VILLA GARCÍA	EN OBSERVACIÓN
15/07/2023			2025	2025	0			
TOTAL DE COMBUSTIBLE CONSUMIDO	87		TOTAL KMS	638				

ELABORÓ OPERADOR
JOSE ESTEBAN SUAREZ

REVISÓ
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO
ING. REBECA VILLALBA GARCÍA

ELABORÓ OPERADOR
VICTOR HENRI CARABALLO SÁNCHEZ

18/04/2023 11:00h

III. El cuatro de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose literalmente de lo siguiente:

“Las Alcaldías en CDMX como entidades públicas, tienen la obligación legal de documentar todas sus acciones, esto incluye la creación, registro, organización y conservación de documentos de archivo relacionados con sus funciones, la documentación es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

El marco legal que lo establece, es:

Ley General De Archivos establece la obligación de los sujetos obligados (incluidas las Alcaldías) de producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refuerza la obligación de documentar y garantizar la accesibilidad de la información pública a cualquier persona.

En resumen las Alcaldías deben documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones como parte de sus responsabilidades legales y para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica de las Alcaldías en los artículos 20, 38, 214, 228, 229, 230, 231, 242 entre otros, en la Constitución de la CDMX en los artículos 7.A.D., 53.A.2.XI, 53.B.3.a.XXLIV, 64.1, 66.1, 67.

Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que los sujetos obligados deben documentar cualquier acto que derive de sus funciones como lo es el acto motivo de esta solicitud de información.

La finalidad de esta documentación es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública permitiendo a los ciudadanos conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados como son las Alcaldías tienen la obligación de documentar todos sus actos.

Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que remita las bitácoras faltantes tanto del vehículo KWID ICONIC TM desde el mes de julio de 2023.

Así como del Virtus. Toda vez que el que no hayan sido proporcionadas hace sospechar que las bitácoras que presenta fueron creadas en el momento para atender mi solicitud.

Asimismo, tampoco se pronuncian respecto a las cargas extra, que se proporcionó para dichos vehículos. Mi queja es PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONA ES FALSA, ya que no es posible que se hiciera consumo de esa gasolina cuando había semanas enteras que no salían 2 de los 4 vehículos que me reportan.” (Sic)

IV. Por acuerdo del nueve de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cinco de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número, de fecha cuatro de agosto, con sus anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha quince de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecisiete de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **dieciocho de junio al ocho de julio de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, es decir, el treceavo día hábil que tenía para interponerlo, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: Informe si ha asignado vehículos al Órgano Interno de Control a partir del mes de julio de 2023 a la fecha, especificando:

- Cuantos vehículos
- Cuales vehículos
- Cargos de los resguardantes
- Si la Alcaldía dota de gasolina
- Si es el caso informe la cantidad que dota mensualmente a cada vehículo, así como las cargas adicionales, por cada vehículo.
- Las bitácoras de gasolina que avalen el consumo de la misma.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad señalando que el Sujeto Obligado no entregó de manera completa la información solicitada al no proporcionar las bitácoras del vehículo KWID ICONIC TM desde el mes de julio de 2023, así como el VIRTUS.

Por otra parte, se observó que impugnó la veracidad de la información, al señalar lo siguiente: *“Mi queja es PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONA ES FALSA, ya*

que no es posible que se hiciera consumo de esa gasolina cuando había semanas enteras que no salían 2 de los 4 vehículos que me reportan”. (Sic).

Finalmente se observó que no realizó manifestación alguna en contra del resto de la información que le fue proporcionada, por lo que dicho requerimiento se entenderá como consentido tácitamente.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó las inconformidades señaladas por la parte recurrente.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio número SSG/243/2025, de fecha veintiuno de julio, signado por el Subdirector de Servicios Generales, a través del cual informó lo siguiente:

Respecto a la entrega de las bitácoras de los vehículos Renault Kwid Iconic TM y Volkswagen Virtus, se informa lo siguiente:

1. El vehículo Renault Kwid Iconic TM (placas B07BKH), se encontraba bajo la modalidad de arrendamiento, con vigencia hasta el mes de diciembre de 2024. En este sentido, se remiten las bitácoras correspondientes a los meses de julio a diciembre del 2023, así como las generadas de enero a diciembre de 2024, siendo este último, en el que finalizó su operación bajo el resguardo de esta Alcaldía. (anexo I)
2. En cuanto al Volkswagen Virtus (placas G37BRA), se informa que esta unidad administrativa remite las bitácoras correspondientes de enero a junio 2025; de lo anterior, se aclara el consumo de combustible asociado a dicho automotor, mismo que inició formalmente a partir del 03 de enero de 2025, por tal motivo no existen registros previos a esa fecha, al no haber sido utilizado para actividades oficiales con anterioridad. (anexo II)
3. Cargas adicionales de combustible. Me permito aclarar que, tal y como se demuestra con la documentación soporte que se adjunta al presente, no se

registraron cargas adicionales, extraordinarias o distintas a las dotaciones mensuales que por derecho correspondieran a cada uno de los vehículos antes señalados; lo anterior, dado que cualquier carga adicional debe ser estrictamente registrada en las bitácoras físicas correspondientes para ser incluida en los documentos que ostenta el área responsable.

4. Aclaro que la dotación de combustible a cada vehículo se encuentra sujeta a controles internos de la Unidad de Taller y Atención a Siniestros, en coordinación con la Dirección General de Administración y su otorgamiento no necesariamente está condicionado al uso diario, sino a la disponibilidad, planificación de rutas y programación operativa del Órgano Interno de Control.

En la respuesta complementaria que nos ocupa, el Sujeto Obligado, adjuntó las bitácoras de carga de combustible relativas a los dos vehículos señalados por la parte recurrente en su escrito de inconformidad. Dichas bitácoras contienen los registros detallados de abastecimiento de gasolina realizados. A efecto de dar cuenta del contenido y alcance de la información proporcionada, se insertan a continuación muestras representativas:

- Renault Kwid Iconic TM



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN GENERAL

CONTINENTALIA INTERNA

ÁREA DE ASIGNACIÓN

CONTINENTALIA INTERNA

FECHA E IMPRESO

DEL 01 AL 31 DE JULIO 2010

FOLIO

1

DATOS GENERALES DEL VEHICULO	PLACAS	MARCA	TIPO	MODELO	ECONOMICO	SERIE	NOTAS

ITINERARIO DE RUTA DEL VEHICULO

FECHA	CARGA DE CONDUCTORES Y PASAJEROS	MOTIVO DE LA VISITA	KILOMETRAJE			SISTEMA DE ALARMAS DE EMERGENCIA (SIRENAS)	CONDUCTORES DEL VEHICULO	
			INICIAL	FINAL	DECRECIDO		CONDUCTOR Y ZONA	OPERACIONEROS
14/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
15/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
16/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
17/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
18/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
19/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
20/07/2010	20	1	1200	1200	0	NO ALARTE	SR. HERNANDEZ MONTEJO SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT	SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT SR. DE GUERRERO MEXICALT
21/07/2010	20	1	1200	1200	0</			

Respecto a ese vehículo entregó las bitácoras correspondientes a los meses de julio del 2023, a diciembre de 2024, debido a que como señaló anteriormente en diciembre de 2024 finalizó su operación.

-Virtus

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN DE LA JEFAURA DE OFICINA DE LA
ALCALDÍA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
CENTRALIZADA INTERNA

ÁREA DE ASIGNACIÓN
CENTRALIZADA INTERNA

FECHA O PERÍODO
DEL 1 AL 15 DE ENERO 2025

FOLIO

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO

PLACAS
037880

MARCA
VOLKSWAGEN

TIPO
VIRTUS

MODELO
2024

ECONÓMICO
SI

SERIE

MOTOR

BITÁCORA DE RUTA DEL VEHÍCULO

FECHA	CARGA DE COMBUSTIBLE EL LITROS	WOMANERO	TRAYECTORIA	INICIAL	FINAL	PERÍODO	DESTINO O USUARIO DE SERVICIO (SIN OPTATIVOS)	NOMBRE Y FIRMA	OBSERVACIONES
01/01/2025				03	03	0	PESTIVO	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
02/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
03/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
04/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
05/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
06/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
07/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
08/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
09/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
10/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
11/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
12/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
13/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
14/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
15/01/2025				03	03	0	ALMACEN GENERAL	C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA	SIN OBSERVACIONES
TOTAL DE COMBUSTIBLE CONSUMIDO	0			TOTAL KMS.	0				

ELABORÓ OPERADOR
C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA

REVISÓ CONTROLADOR DE FOLIO
C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA

GOBIERNO QUE LUCHA
Avenida Venustiano Carranza 576
Paseo de la Reforma 12123 - Cuernavaca
T. 55 512 3102 Ext.

RECIBIDO
10 ENE 2025 09:10 h
J.U.O. DE TALLER Y EXPEDIENTES

2025
La Mejor Inteligente

TECNOLOGÍAS

Proporcionó las bitácoras correspondientes de enero a junio 2025; lo anterior, debido a que dicho vehículo empezó a ocuparse formalmente a partir del 03 de enero de 2025.

De la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Servicios Generales, atendió la solicitud en los términos requeridos, proporcionando las bitácoras que respaldan la carga de gasolina de los vehículos KWID ICONIC TM y VIRTUS. Asimismo, precisó las fechas en las que dichos vehículos comenzaron a ser utilizados, entregando las bitácoras correspondientes desde esa fecha

hasta la fecha de presentación de la solicitud de información y aclarando lo relativo a las cargas adicionales de combustible.

Por tal motivo, se considera que la respuesta complementaria cumple con los principios de máxima publicidad y acceso a la información establecidos en la normatividad aplicable.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de

nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2119/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2025 a las 13:12 hrs.

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, se observó que a través de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio, impugnó la veracidad de la información, al señalar lo siguiente: ***“Mi queja es PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONA ES FALSA, ya que no es posible que se hiciera consumo de esa gasolina cuando había semanas enteras que no salían 2 de los 4 vehículos que me reportan”***

Como se observa, la parte recurrente señaló que la información proporcionada es falsa; no obstante, es importante recalcar que tales manifestaciones no constituyen materia de observancia de la Ley de Transparencia, por lo que no pueden ser analizadas en el presente recurso de revisión.

Ello es así, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 248, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

Por lo tanto, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio en el presente caso **SON INOPERANTES** al no actualizar ninguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, al impugnar la veracidad de la información.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.